



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

**Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl,
Estado de México.**

**“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO”**

LA LICENCIADA ANDREA LIZBETH AMADOR ÁLVAREZ,
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO:

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS,
COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES
CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 738/2024 RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO
INCAUSADO, PROMOVIDO POR JORGE ARTURO
TOKUNAGA PÉREZ COMO SOLICITANTE, SEÑALANDO A
CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ, CONSTANTE EN
TRES (03), DE LAS CUALES SE CERTIFICAN EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE
(19) DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A UNO (01) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

DON RE

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADA ANDREA LIZBETH AMADOR ÁLVAREZ**



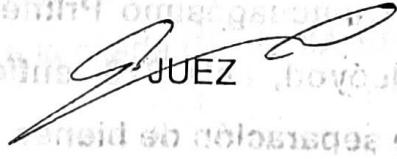
**JUZGADO OCTAVO
DE LO FAMILIAL**

CUARTO. NOTIFICADOS QUE FUE LA SENTENCIA, ASÍ COMO LO ACTUADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA A LOS SEÑORES JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ y CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ

QUINTO. Se ordena la publicación de la presente resolución para los efectos del expediente electrónico.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO GABRIELA ITZEL CARBAJAL JIMENEZ, JUEZ SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER GUTIÉRREZ AYALA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE




SECRETARIO

8-22

70

ACUERDO ALFASUS ACCORD

19-TAR-2011

Ramón

12 de Mayo 1525

Ramón



F. Ramón

Registro Civil, ante quien se efectuó el matrimonio, para los efectos del artículo 4.110 del Código Civil en vigor; en consecuencia se ordena enviar atento exhorto al **Juez Familiar en Turno de la Ciudad de México**, con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la presente audiencia y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos 1.192, 1.193, 1.198 y 1.199 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha sido procedente la vía especial de Divorcio Incausado que **JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ** solicitó **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**, por lo que al no haber conciliación se decreta la disolución del vínculo matrimonial que tenían celebrado en fecha once (11) de agosto de dos mil once (2011), ante el Juzgado Quincuagésimo Primero del Registro Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, acta 378, entidad 9, delegación 3, clase MA, bajo el régimen de separación de bienes.

SEGUNDO: En términos de lo previsto por el artículo 2.379 del Código de Procedimientos Civiles, resolutivo precedente **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** por lo que gírese atento oficio con los insertos necesarios al oficial del Registro Civil, del lugar en que se efectuó el matrimonio, para los efectos del artículo 4.110 del Código Civil en vigor; en consecuencia se ordena enviar atento exhorto al **Juez Familiar en Turno de la Ciudad de México**, con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la presente audiencia y sentencia.

TERCERO. No se realiza pronunciamiento alguno en relación al régimen bajo el cual contrajeron nupcias, al ser el de separación de bienes.

En esa tesis, encontramos que **JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ**, se encuentra legitimado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial al acreditar su carácter de cónyuge en términos de citado artículo 4.91 del Código Civil.

Con el acta de matrimonio exhibida se acredita la existencia del matrimonio civil contraído entre las partes, celebrado en fecha **once (11) de agosto de dos mil once (2011)**, ante el Juzgado Quincuagésimo Primero del Registro Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, acta 378, entidad 9, delegación 3, clase MA, bajo el régimen de separación de bienes.

Documentos a los que se reconoce valor probatorio pleno a la luz de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

La voluntad expresa por parte de **JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ** de querer disolver el vínculo matrimonial que lo une a **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**, también se encuentra acreditada plenamente, en términos de los artículos 1.268 del Código procesal aplicable, atendiendo a que la solicitante, reiteró ante esta autoridad judicial en la primera audiencia de avenencia su deseo de no querer continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la citada **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**.

No se realiza pronunciamiento alguno en relación al régimen bajo el cual contrajeron nupcias, al ser el de separación de bienes.

Asimismo, con apoyo en el artículo 2.378 del Código adjetivo de la materia, se otorgó a las partes un término común de cinco días para que, conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no fueron materia de consenso en la presente audiencia, con el apercibimiento para ambas partes que, en caso de no hacerlo en el plazo otorgado para tal efecto.

Atendiendo a la naturaleza de esta resolución que es irrecusable, con fundamento en el artículo 2.379 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta resolución **CAUSÁ EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, por lo que gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del

SS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nezahualcóyotl, México, diecinueve (19) de junio dos mil veinticuatro (2024).

Se dicta sentencia definitiva en el expediente J.O.F.738/2024, relativo al procedimiento especial sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ** como solicitante, señalando a **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ** como citada.

ACTUACIONES

ÚNICO. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **JORGE ARTURO TOKUNAGA PÉREZ**, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, acompañando los documentos exigidos por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Se dio vista con todo lo actuado a **CLAUDIA BEATRIZ GARZA GÓMEZ**, quien asistió al desahogo de la primera audiencia de avenencia, misma que fue celebrada en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

La segunda audiencia de avenencia fue celebrada con la asistencia de la solicitante del divorcio en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL CASO

Este tribunal es competente para conocer del presente asunto toda vez que el último domicilio conyugal se estableció dentro de esta Ciudad en que este Tribunal ejerce su Jurisdicción, en términos de la fracción XII del artículo 1.42 de la ley adjetiva de la materia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA CENTRAL
SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DEL TENOR SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL



GOBIERNO
DEL
DISTRITO FEDERAL

ACTA DE MATRIMONIO

220912

ENTIDAD	DELEGACIÓN	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
9	3	51	378	2011	MA	11-08-2011

Nombre JORGE ARTURO TOKUNAGA PEREZ Edad 24 Nacionalidad MEXICANA
Lugar de Nacimiento DISTRITO FEDERAL, MEXICO Ocupación ING.COMUNICACIONES
Domicilio SAN BORJA 1758 A-103,INDEPENDENCIA, BENITO JUAREZ DISTRITO Sexo MASCULINO

Nombre CLAUDIA BEATRIZ GARZA GOMEZ Edad 25 Nacionalidad MEXICANA
Lugar de Nacimiento DISTRITO FEDERAL, MEXICO Ocupación HOGAR
Domicilio SAN BORJA 1758 A-103, INDEPENDENCIA BENITO JUAREZ DISTRITO Sexo FEMENINO

ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN DE : SEPARACIÓN DE BIENES

Nombre JÓRGEO TOKUNAGA FLORES Ocupación ING.COMUNICACIONES
Nombre ADRIANA PEREZ VILLALOBOS Ocupación ABOGADA
Domicilio SAN BORJA 1758 A-103,INDEPENDENCIA, BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

Nombre SAUL GARZA CRUZ Ocupación COMERCIANTE
Nombre IRMA BEATRIZ GOMEZ JASSO Ocupación HOGAR
Domicilio HERODOTO 41 INT-202,ANZURES, MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

ANOTACIONES :

Huella Digital Contrayente



FIRMAS

Huella Digital Contrayente



DEL REGISTRO CIVIL

satisfechos los requisitos legales, no existiendo impedimento q habiendo sido dispensado y expresada la voluntad de los comparecientes, los declaré unidos en matrimonio en nombre de la Ley y de la Sociedad. Se dió por terminado el acto y firman la presente, para constancia, Los que en ella intervienen y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fe

EL JUEZ 51

NOMBRE DEL JUEZ

LIC. LUIS MANUEL CAMPOS VILLAVICENCIO

FIRMA DEL JUEZ

ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:

No: Fecha: Firma:
No: Fecha: Firma:

PAGO DE DERECHOS \$ 875 COMPROBANTE DE PAGO No. 6000R0088874384UQEWE

AHS.

Dirección General Del Registro Civil

DE LO FAMILIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024
LA C. JUEZ CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LCDA. CRYSTEL GUADALUPE ARELLANO MORENO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

*Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl,
Estado de México.*

"2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO"

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.**



COPIAS CERTIFICADAS

NÚMERO: 738/2024

**JUEZ
M. EN D. GABRIELA ITZEL CARBAJAL JIMÉNEZ**

**SECRETARIA
LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ÁLVAREZ**



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMERITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DE
MAYAB"

EXHORTO: 1281/2024
SRIA "B"
OFICIO: 5678

ANTECEDENTE
TOKUNAGA PÉREZ JORGE ARTURO
VS
GARZA GÓMEZ CLAUDIA BEATRIZ
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SOBRE DIVORCIO INCAUSADO
EXPEDIENTE: 738/2024

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

DOMICILIO: AVENIDA ARCOS DE BELEM, SIN NÚMERO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del exhorto al rubro indicado, y en auxilio de las labores del JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; giro a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer las anotaciones ordenadas en la audiencia y sentencia de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, en los Libros respectivos, acompañado de copias enviadas por la autoridad exhortante, para tal efecto.

Por lo que hago de su conocimiento que TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE SEA DIRECTAMENTE HECHO AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL CITADO JUEZ EXHORTANTE. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE AGOSTO DEL 2024.
LA JUEZA OCTAVO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. TANIA CABEZAS SAN ROMAN.

CECS



JUEZ

M. EN D. GABRIELA ITZEL CARBAJAL JIMÉNEZ

SECRETARIA

LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ÁLVAREZ